

AÑO: MMXIX



REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.
ESTADO NUEVA ESPARTA
GACETA MUNICIPAL
DEL
MUNICIPIO MARIÑO.

ORDENANZA SOBRE GACETA
MUNICIPAL.
ARTICULO No. 6.

Todos los actos publicados en la Gaceta Municipal, deberán ser copia fiel y exacta de sus respectivos originales. Cuando haya discrepancia entre el original y la impresión de lo publicado en GACETA MUNICIPAL, se volverá a publicar, corregidos los errores, con la indicación de que se trata de una reimpresión por error de la copia.

Porlamar; 12 de marzo de 2019. Años 209° de la Independencia, 160° de la Federación y 20° años de la Revolución.

SUMARIO:

**ORDENANZA DE ACTIVIDADES
COMERCIALES EN ÁREAS
PEATONALES, VÍAS PÚBLICAS,
PLAYAS Y DEMÁS SITIOS DE
RECREACIÓN UBICADOS EN EL
ÁMBITO TERRITORIAL DEL
MUNICIPIO SANTIAGO MARIÑO
DEL ESTADO BOLIVARIANO DE
NUEVA ESPARTA.**

CONTIENE: (07 PÁGINAS)

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO BOLIVARIANO DE NUEVA ESPARTA
MUNICIPIO MARIÑO**

**ORDENANZA DE ACTIVIDADES COMERCIALES EN ÁREAS PEATONALES, VÍAS
PÚBLICAS, PLAYAS Y DEMÁS SITIOS DE RECREACIÓN UBICADOS EN EL ÁMBITO
TERRITORIAL DEL MUNICIPIO SANTIAGO MARIÑO DEL ESTADO BOLIVARIANO DE
NUEVA ESPARTA.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Municipio fue concebido de conformidad a la Constitución de 1999, como la unidad primaria de la organización geopolítica del Estado, y goza de autonomía política, normativa, administrativa y financiera, que permiten a sus autoridades civiles organizarlo conforme a sus realidades socio-culturales e históricas.

A tenor de lo dispuesto en los artículos 179 ordinal 2º de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y 138 numeral 2º de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, entre los ingresos ordinarios del Municipio, se encuentran los correspondientes a los impuestos y entre ellos, el de actividades comerciales en distintos sectores del municipio.

El Proyecto de Ordenanza que a continuación se presenta, tiene como objetivo primordial, adecuar la normativa vigente a los cambios profundos que viene realizando el Presidente Nicolás Maduro por la recuperación económica, dadas las circunstancias extraordinarias en el ámbito social, económico y político, que afectan el orden constitucional, y las finanzas públicas; enmarcado dentro del proceso integral de actualización y modernización de su sistema tributario, en virtud de los nuevos cambios y dinamismo que se plantean en la sociedad, que obligan al Municipio a adecuar su Ordenamiento Jurídico a las nuevas realidades sociales, ejerciendo para ello la potestad tributaria que le corresponde, de conformidad con lo establecida en el artículo 160 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, aplicando los principios tributarios de generalidad, progresividad y capacidad contributiva; a objeto de aumentar sus ingresos fiscales, mediante la optimización de la recaudación y minimización de la evasión fiscal, para de esta manera, aumentar la inversión social, incentivar la creación de servicios públicos y mejorar la calidad de vida de sus ciudadanos; por ello se hace necesario adoptar las medidas urgentes, efectivas, y necesarias, para asegurar a la población el disfrute pleno de sus derechos y una mayor atención de nuestras autoridades municipales al municipio como un todo. De igual forma esta novísima disposición se adecúa a los parámetros establecidos dentro de la actual reconversión monetaria, estableciendo los cálculos de todas nuestras ordenanzas tributarias o de índole similar en base al petro y al bolívar Soberano como nuevo cono monetario establecido por el gobierno nacional, a cargo de nuestro Presidente Nicolás Maduro Moros.

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO BOLIVARIANO DE NUEVA ESPARTA
MUNICIPIO MARIÑO**

El Concejo Municipal del Municipio Mariño del Estado Bolivariano de Nueva Esparta, en ejercicio de las atribuciones legales que le confiere el artículo 175 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, artículo 54, numeral 1º y 95 numerales 1º y 4º de la Ley del Poder Público Municipal sanciona la siguiente:

**ORDENANZA DE ACTIVIDADES COMERCIALES EN ÁREAS PEATONALES, VÍAS
PÚBLICAS, PLAYAS Y DEMÁS SITIOS DE RECREACIÓN UBICADOS EN EL ÁMBITO**

TERRITORIAL DEL MUNICIPIO SANTIAGO MARIÑO DEL ESTADO BOLIVARIANO DE NUEVA ESPARTA.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. - Esta Ordenanza tiene por objeto establecer el régimen jurídico aplicable a las autorizaciones para el uso comercial de las áreas peatonales, vías públicas, playas y demás sitios de recreación ubicados en el ámbito territorial del municipio Santiago Mariño del Estado Bolivariano de Nueva Esparta; así como, las tasas administrativas, los ilícitos, sus procedimientos administrativos y sanciones, en salvaguarda del derecho al libre tránsito y los derechos colectivos y difusos.

Artículo 2. - Se entiende por área peatonal al espacio público abierto y despejado destinado al libre tránsito de la ciudadanía cuyo uso comercial se autorice. En ningún caso se podrán autorizar usos que obstruyan la circulación peatonal y vehicular.

Artículo 3. - Se entiende por vía pública cualquier espacio de dominio común, destinado al uso los peatones o de vehículos, que van de un lugar a otro; entre otras, plazas, bulevares, carreteras, calles y avenidas.

Artículo 4. - Se entiende por zonas de playas a las superficies cubiertas de arena, aledaña a la costa marina. Por sitios de recreación, a las plazas, monumentos históricos, parques, edificios de interés arquitectónico, paseos, entre otros, destinada para el uso, goce y disfrute de toda la población.

Artículo 5. - A los efectos de esta ordenanza se entiende por Comercitos todo pabellón, kiosco, tráiler, carreta, tarantín y mesón aquellos bienes muebles de propiedad privada de aspecto agradable, cuyas estructuras están construidas con materiales ligeros y duraderos, destinados a la realización de actividades comerciales de expendios de bienes y servicios en áreas peatonales, vías públicas y playas en el ámbito territorial del municipio Santiago Mariño del Estado Bolivariano de Nueva Esparta, cuyo funcionamiento se autorice conforme a las normas establecidas en esta Ordenanza.

Artículo 6. - La alcaldía podrá otorgar permiso o autorización por escrito para la explotación comercial en áreas peatonales, de tránsito automotor vías públicas, playas y demás sitios de recreación, entre otras actividades; el expendio de comida rápida, bebidas, periódicos, revistas, libros, golosina; servicios de alquiler de telefonía e internet, recarga de saldos telefónicos, fotocopias y similares, y a paradas de líneas de taxi, siempre que no obstaculicen el paso peatonal o automotriz, o causen contaminación ni afectación a los derechos difusos y colectivos.

Parágrafo Único: Aquellos comercitos u otros establecimientos que hayan recibido el permiso de funcionamiento y durante la permisología permanecen sin ser utilizados, durante un lapso de tres meses ininterrumpido, la administración municipal podrá revocar dicho permiso y remover la carreta, kiosco u otro, cuyo costo se realizara a cuenta de su propietario.

CAPITULO II DE LA PERMISOLOGIA

Artículo 7. - Para realizar actividades comerciales en áreas peatonales, vías públicas, playas y demás sitios de recreación del municipio Mariño del estado Bolivariano de Nueva

Esparta, las personas naturales o jurídicas deberán obtener el permiso respectivo, expedido por la alcaldía del municipio Mariño, a través de la Dirección de Rentas.

Artículo 8.- La solicitud de la autorización para realizar las actividades comerciales en áreas peatonales, de tránsito automotor, vías públicas, playas y demás sitios de recreación del municipio Mariño del Estado Bolivariano de Nueva Esparta, deberá solicitarla el interesado por escrito, con sujeción a los datos y requisitos exigidos en los correspondientes "Modelos de Solicitud" que suministrará la Dirección de Rentas en los cuales se expresará:

1. Nombre, firma personal o razón social bajo la cual funcionará o se ejercerá la actividad;
2. Clase o clases de actividades;
3. La ubicación y dirección exacta, mediante croquis del área peatonal y vehicular donde pretenden ejercer la actividad a que se refiere esta Ordenanza;
4. Indicación del domicilio fiscal y dirección de correo electrónico.
5. Permiso sanitario, certificado de salud y conformidad sanitaria, si el permiso solicitado es para el expendio de alimentos;
6. Registro fotográfico del estado físico en que se encuentre kioscos, carretas, tarantines y similares.
7. Cualesquiera otras exigencias previstas en esta Ordenanza o en otras disposiciones legales.

Parágrafo único.- Es requisito indispensable para la tramitación de la autorización para el uso comercial de las áreas peatonales, de tránsito automotor, vías públicas, playas y demás sitios de recreación, que los comercios (los pabellones, kioscos, tráiler, carretas, tarantines y mesones) deberán estar en buen estado de conservación y uso, lo cual será verificado a través del procedimiento de fiscalización previo. Queda entendido que si se determina mediante el procedimiento correspondiente que éste no cumple con dicho requisito no se le otorgará el permiso a la solicitante o el solicitante.

Artículo 9.- La tramitación de la solicitud del permiso de uso comercial de las áreas peatonales, de tránsito automotor, vías públicas, playas y demás sitios de recreación se calculará de acuerdo a los metros cuadrados ocupados

Artículo 10.- Las autorizaciones para realizar las actividades comerciales en áreas peatonales, de tránsito automotor, vías públicas, playas y demás sitios de recreación del Municipio Mariño del Estado Bolivariano de Nueva Esparta se otorgaran por un lapso máximo de un año, al término del mismo es obligatorio su renovación, quedando a la potestad de la administración su renovación, entendiéndose que la simple solicitud no da derecho al mencionado otorgamiento.

Artículo 11.- Las personas naturales o jurídicas debidamente autorizadas para realizar actividades comerciales en áreas peatonales, de tránsito automotor, vías públicas, playas y demás sitios de recreación del municipio Mariño del estado Bolivariano de Nueva Esparta, no podrán traspasar, arrendar, enajenar el respectivo permiso, pudiendo la administración municipal revocar el permiso.

Artículo 12.- Con la solicitud y demás recaudos producidos, se formará el expediente, pero si se encontrare que aquellos no satisfacen los requisitos exigidos del artículo 6, no se admitirá y se devolverá al peticionario, junto con las observaciones pertinentes dentro de los diez (10) días continuos siguientes a su recepción. Completados los recaudos o aclarados los extremos que motivaron la devolución, se dará a la solicitud el curso correspondiente.

Artículo 13.- Una vez admitida la solicitud, se procederá a verificar si cumple con las disposiciones previstas en esta Ordenanza. El Director de Rentas decidirá sobre el otorgamiento del permiso, concediéndolo o negándolo, según el caso, dentro de los sesenta (60) días continuos siguientes a la fecha de admisión de la solicitud. Dicha decisión debidamente motivada deberá notificarse al solicitante.

CAPITULO III

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS AUTORIZADOS (COMERCITOS Y LINEAS DE TAXI)

Artículo 14.- Con el otorgamiento del permiso de uso comercial de las áreas peatonales, de tránsito automotor, vías públicas, playas y demás sitios de recreación, el administrado se obliga al cumplimiento de las siguientes disposiciones:

- a) Cumplir con las disposiciones que regulan la actividad comercial en la Jurisdicción del Municipio y el Ordenamiento Jurídico Nacional y Estatal.
- b) El uso no entorpecerá o impedirá la libre circulación de los ciudadanos y el tránsito de vehículos.
- c) Garantizar el uso previsto de las normas sanitarias, de seguridad y orden público. En ningún caso se podrá realizar expendio de productos de la cesta básica e higiene personal.
- d) En caso del uso de toldos o tapasoles se respetará el ornato y el paisajismo existente y deberá acatar las decisiones de la Dirección de Rentas.
- e) El pago de la tasa administrativa a favor del Fisco Municipal a que se refriere el artículo 16 de esta Ordenanza.

Parágrafo Único: La publicidad en toldos o tapasoles o de cualquier naturaleza, cancelará los respectivos impuestos por propaganda o publicidad comercial.

Artículo 15.- El administrado al que se le otorgue el permiso de uso comercial de las áreas peatonales, vías públicas, playas y demás sitios de recreación, no podrá realizar ampliaciones que ocupen más allá del espacio autorizado ni efectuar construcciones permanentes, salvo que sean decorativas, ornamentales y movibles, con la previa autorización de la Dirección de Rentas.

Parágrafo Primero: Cualquier permiso podrá ser revocado por la Dirección de Rentas de pleno derecho y sin indemnización algunacuando sea necesario por el incumplimiento con lo dispuesto en el presente artículo.

Parágrafo Segundo: El administrado al que se le otorgue el permiso de uso comercial de las áreas peatonales, vías públicas, playas y demás sitios de recreación no podrá realizar otra actividad que no sea la autorizada durante la vigencia del permiso.

Artículo 16.- Se fija una tasa administrativa pagadera mensualmente, para la utilización comercial de áreas peatonales, vías públicas, playas y demás sitios de recreación, cuyo uso comercial se autorice, aplicable de la siguiente manera:

SECTOR	VALOR EN PETROS
Av. 4 de mayo y Santiago Mariño	0,15Xmts.2
Casco central de Porlamar	0,15Xmts.2
Perímetros de Porlamar	0,15Xmts.2
Áreas de playa y líneas de taxi	0,10Xmts.2
Áreas peatonales y tránsito automotor de instituciones financieras	0,30Xmts.2

Tomando el valor referencial del Petro para el momento de enterar los tributos al Tesoro Municipal, o su debido equivalente en bolívares soberanos, y el mismo deberá ser pagado de manera mensual, pudiendo pagar el año de manera anticipada

Artículo 17.- Los montos previstos en el artículo anterior, podrán ser ajustados por el Alcalde o Alcaldesa mediante Decreto.

Artículo 18.- Los comercios, líneas de taxi y todo comerciante, que cancele por adelantado la tasa administrativa por el uso áreas peatonales, de tránsito automotor, vías públicas, playas y demás sitios de recreación, tendrán una rebaja del diez por ciento (10 %) sobre el monto total a pagar anual, si es pagadero durante el primer mes del año.

Artículo 19.- Se prohíbe y se sancionará conforme a lo previsto en la presente ordenanza todo acto o conducta ejecutado por los administrados que consistan en:

1. El deterioro, abandono o inactividad comercial de comercios (pabellones, kioscos, tráiler, carretas, tarantines y mesones); así como paradas de taxi, en vías áreas peatonales, vías públicas, playas y demás sitios de recreación.
2. El cobro a las personas de recargos o comisiones, cuando el medio de pago utilizado por éste sea a través de tarjetas de crédito, débito, cheque, ticket o cupón de alimentación, tarjeta electrónica de alimentación o cualquier otro instrumento de pago.
3. La modificación o alteración del precio, la calidad, cantidad, peso o medida de los bienes o servicios.
4. La comercialización de bienes y servicios regulados a precios superiores a los acordados.
5. La comercialización de bienes y servicios no autorizados en el correspondiente permiso.
6. Todas aquellas conductas que contravengan esta ordenanza y la legislación que regula la materia.

CAPITULO IV DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

SECCIÓN I PRINCIPIOS DE LOS PROCEDIMIENTOS

Artículo 20.- Los procedimientos contemplados en la presente Ordenanza se rigen, entre otros, por los siguientes principios:

1. **Publicidad:** Las interesadas o interesados y sus representantes tienen el derecho a transcribir, leer o fotocopiar, cualquier documento contenido en el expediente, así como solicitar certificación del mismo, cancelando las tasas correspondientes establecidas en las respectivas ordenanzas.
2. **Dirección e impulso de oficio:** La funcionaria o el funcionario que sustancia y dirige el proceso debe impulsarlo de oficio hasta su conclusión.
3. **Primacía de la realidad:** La funcionaria o el funcionario debe orientar su actividad en la búsqueda de la verdad e inquirir por todos los medios a su alcance. En sus decisiones prevalecerá la realidad sobre las formas y apariencias.
4. **Libertad probatoria:** En el procedimiento pueden emplearse cualquier medio de prueba no prohibido expresamente por la ley o que resulte manifiestamente impertinente.
5. **Notificación única:** Realizada la notificación del interesado o interesada queda a derecho, sin necesidad de nueva notificación para ningún otro acto del procedimiento, salvo los casos expresamente señalados en la ley y las ordenanzas.

Artículo 21.- Para todo lo no previsto en la presente ordenanza, se aplicará en forma supletoria las normas que rige de manera general los procedimientos administrativos.

SECCIÓN II DE LA FISCALIZACION Y SU PROCEDIMIENTO

Artículo 22: Las funcionarias o los funcionarios autorizados por la Dirección de Rentas, dispondrán de amplias facultades de fiscalización para comprobar y exigir el cumplimiento de las normas contenidas en esta Ordenanza, pudiendo especialmente:

1. Practicar fiscalizaciones a pabellones, kioscos, tráiler, carretas, tarantines y mesones dedicados al expendio de bienes y servicios en vías públicas, playas y demás sitios de recreación, así como, paradas de taxi ubicadas en el ámbito territorial del municipio Mariño del estado Bolivariano de Nueva Esparta.
2. Exigir la exhibición del permiso de actividades comerciales en áreas peatonales, de tránsito automotor, vías públicas y playas del municipio, así como, la documentación vigente y actualizada de los requisitos exigidos por esta ordenanza para el otorgamiento del mismo, y demás documentos relacionados con su actividad, así como que proporcionen los datos o informaciones que se le requieran con carácter individual o general.
3. Requerir el auxilio de la Policía Municipal y de cualquier otra fuerza pública cuando hubiere impedimento en el desempeño de sus funciones y ello fuere necesario para el ejercicio de las facultades de fiscalización.
4. Dejar constancia de los documentos revisados durante la fiscalización, incluidos los registrados en medios fotográficos o similares y requerir las copias o retener los que considere necesario a objeto de sustanciar el respectivo expediente; así como de cualquier otro documento de prueba relevante cuando se encuentre éste en poder del fiscalizado.

SECCIÓN III DEL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

Artículo 23.- La Dirección de Rentas, iniciará el procedimiento administrativo de oficio o mediante solicitud presentada de manera escrita. En cualquiera de los dos casos la autoridad competente ordenara la apertura del procedimiento administrativo y notificará a los administrados que pudieran resultar afectados, concediéndoles un plazo de cinco (5) días hábiles para que exponga sus pruebas y alegue sus razones. El procedimiento administrativo deberá concluir en un plazo máximo de treinta (30) días.

Artículo 24.- Cuando se inicie un procedimiento las funcionarias o los funcionarios autorizados por el superior jerárquico de La Dirección de Rentas, practicarán todas las diligencias tendentes a investigar y a hacer constar el presunto incumplimiento de las normas establecidas en la presente ordenanza y demás ordenanzas que rigen la actividad comercial en el municipio, a través de un acta, la cual contendrá la siguiente información:

1. La identificación del o la denunciante, su domicilio o residencia, sólo para los casos de denuncia y demás datos que faciliten su ubicación.
2. Identificación de las presuntas infractoras o presuntos infractores
3. Domicilio y ubicación del Comercito (pabellón, kiosco, tráiler, carreta, tarantín o mesones) o Línea de taxi.
5. Narración de los hechos y formulación previa de los cargos que dieron origen al procedimiento.
6. Señalamiento de testigos que hubieren presenciado la comisión del hecho, si los hubiere.
7. Identificación de las funcionarias o funcionarios autorizados para sustanciar el procedimiento.
8. Cualquier otro dato o información que se considere relevante para la sustanciación del expediente.

Artículo 25. Al día siguiente del inicio del procedimiento se ordenará la notificación del administrado. Dentro de los dos días siguientes a que conste en autos su notificación, se

fijará mediante auto expreso día y hora para que tenga lugar la audiencia de descargos, dentro de un plazo no menor de cinco días ni mayor de diez días; adicionalmente, la funcionaria o el funcionario podrá ordenar la práctica de un informe técnico, asimismo podrá dictar todas aquellas diligencias preliminares, medidas preventivas o medidas de sustanciación que considere conveniente.

Artículo 26. Las medidas preventivas pueden dictarse de oficio o a solicitud de persona interesada, en cualquier estado del procedimiento, si existen indicios de que puede afectarse el derecho individual al libre tránsito y los derechos colectivos y difusos. En este sentido, podrán dictarse, entre otras, las siguientes medidas preventivas:

1. La clausura temporal de comercios (carretas, kioscos, tarantines y similares) destinados al expendio de bienes o servicios, y paradas de taxi.
2. La remoción de Comercios (carretas, kioscos, tarantines y similares), y paradas de taxi ubicados en áreas peatonales, vías públicas, playas y demás sitios de recreación en el ámbito territorial del municipio Santiago Mariño del estado Bolivariano de Nueva Esparta, con cargo al administrado, por el incumplimiento de las normas establecidas en la presente ordenanza y demás ordenanzas que rigen la actividad comercial en el municipio
3. Cualquier otra medida que resulte necesaria para garantizar de manera urgente el derecho de las personas al acceso a los bienes y servicios.

Artículo 27.- La notificación indicará la oportunidad para que comparezca la presunta infractora o presunto infractor ante el órgano competente de la Dirección de Rentas a los fines de conocer la oportunidad para la audiencia de formulación de cargos. La notificación por escrito podrá realizarse al administrado o administrada en:

1. El domicilio que conste en el expediente del permiso de uso comercial de las áreas peatonales, vías públicas, playas y demás sitios de recreación.
2. La dirección de correo electrónico conste en el expediente del permiso de uso comercial de las áreas peatonales, vías públicas, playas y demás sitios de recreación.
3. En el cuerpo del Comercio (pabellón, kiosco, tráiler, carreta, tarantín o mesón correspondiente) o en la pared o poste más próximo a la parada de taxi.

Cuando resulte impracticable la notificación de conformidad con lo previsto en este artículo, o cuando interese a un número indeterminado de personas, la notificación deberá ser publicada en un diario o semanario de circulación regional.

Artículo 28.- Al día siguiente que conste en el expediente el cumplimiento de lo previsto en el artículo anterior comenzará a contarse el lapso de comparecencia del denunciado.

Artículo 29.- En la audiencia de descargos la presunta infractora o presunto infractor podrá, bajo fe de juramento, presentar sus defensas o admitir los hechos que se le atribuyen de manera escrita u oral, caso en el cual se levantará acta sucinta. En caso que la administrada o administrado no comparezca a la audiencia de descargos se valorará como indicio de aceptación los hechos que se le atribuyen.

Artículo 30.- Al día siguiente de la celebración de la audiencia de descargos se abrirá un lapso probatorio de diez (10) días, que comprenden tres (03) días para la promoción de pruebas, dos (02) días para la oposición, dos (02) días para su admisión y tres (03) días para su evacuación.

Artículo 31.- Al día siguiente del vencimiento del lapso probatorio, se remitirá el expediente a la Directora o Director de Rentas, a fin de que decida mediante Resolución, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes. La Resolución será redactada en términos claros y precisos, con relación sucinta de los hechos y de derecho en que se fundamenta

la decisión.

CAPÍTULO V DE LOS TIPOS DE SANCIONES

Artículo 32. Para la aplicación de las sanciones previstas en la presente Ordenanza, la Dirección de Rentas, tomará en consideración la gravedad de la infracción, pudiendo imponer según el caso, las siguientes sanciones:

1. La asistencia obligatoria a recibir o dictar charlas, talleres o cursos sobre los derechos y obligaciones sobre el uso de áreas peatonales, vías públicas, playas; así como, derecho al libre tránsito y derechos colectivos y difusos, las cuales no podrán exceder de sesenta horas, ni ser menor de treinta, distribuidas.
2. Imposición de multa.
3. La suspensión temporal del permiso de uso comercial de las áreas peatonales, vías públicas, playas y demás sitios de recreación por un lapso de hasta noventa días.
4. La suspensión y remoción definitiva del pabellón, kiosco, tráiler, carretas, tarantines y mesones.

Parágrafo Único: En defensa del interés general, aquellos Comercios (pabellón, kiosco, tráiler, carreta, tarantin o mesón correspondiente) u otro tipo de establecimiento que no encuentre ubicados en la vía pública, aceras, boulevares, playas o cualquier otro lugar sin el permiso correspondiente para su funcionamiento, aún estando ubicados allí desde años anteriores, podrá ser removido de inmediato (como medida cautelar), por las autoridades municipales, sin la previa apertura de ningún procedimiento administrativo; y se pondrán a resguardo de la alcaldía hasta que sus legítimos dueños acudan a retirarlos

Artículo 33.- Cuando el funcionario bajo fe pública constate la comisión in fraganti de hechos que trasgreden las normas contenidas en esta Ordenanza, deberá abrir de inmediato el procedimiento administrativo sancionatorio, notificando en ese acto al infractor para que comparezca ante el órgano competente al tercer día hábil siguiente, a los fines de conocer la oportunidad para la audiencia de formulación de cargos, de conformidad con lo previsto en el artículo 28 de esta Ordenanza. Así mismo, procederá a fijar el monto de la multa, tomando en cuenta los principios de justicia, equidad, proporcionalidad, racionalidad y progresividad, apreciándose especialmente:

1. La gravedad de la infracción.
2. La dimensión del daño.
3. El monto de la Licencia de Actividades Económicas en curso.
4. Promedio de ventas diarias durante los tres (3) meses precedentes, según libros de contabilidad del administrado.

Artículo 34.- Quien incumpla las obligaciones establecidas en el Capítulo II, referido a la permisología, artículos 7, 8, 9,10,11,12 y 13, será sancionado con multa de 10 petros hasta 16 petros y la suspensión temporal del permiso por un lapso de hasta noventa días o la suspensión y remoción definitiva del comercito (pabellón, kiosco, tráiler, carretas, tarantines y mesones), o línea de taxi.

Artículo 35.- Quien incumpla las estipulaciones previstas en el Capítulo III, artículos 14, 15, 16,17,18 y 19 serán sancionados con multa de 15 petros hasta 25 petros y la suspensión temporal del permiso por un lapso de hasta noventa días o la suspensión y remoción definitiva del pabellón, kiosco, tráiler, carretas, tarantines y mesones definitivo.

CAPÍTULO II DE LAS MULTAS

Artículo 36.- Los montos enterados por concepto de las multas deberán ingresar al Tesoro Municipal, en un plazo no mayor de cinco días hábiles contados a partir de que la Autoridad competente expida la planilla de liquidación, convirtiéndose el referido acto de ejecución en Título Ejecutivo. En caso de que el infractor o infractora no cumpla con la obligación del pago de la multa dentro del plazo establecido, se iniciará de inmediato el Juicio Ejecutivo, con arreglo al procedimiento de Ejecución de Créditos Fiscales, establecido en el Código de Procedimiento Civil.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

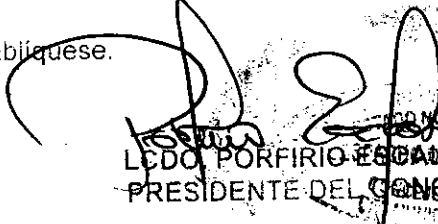
Única. Se Deroga la Ordenanza sobre La Utilización Comercial de Áreas Peatonales, de Tránsito Automotor y Playas Publicada en Gaceta Municipal en fecha 10 de julio de 1.996; así como cualquier otra norma establecida en cualquier otra Ordenanza o instrumento jurídico municipal que pueda colidir con la presente ORDENANZA DE ACTIVIDADES COMERCIALES EN ÁREAS PEATONALES, VÍAS PÚBLICAS, PLAYAS Y DEMÁS ESPACIOS DE RECREACIÓN UBICADOS EN EL ÁMBITO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO SANTIAGO MARIÑO DEL ESTADO BOLIVARIANO DE NUEVA ESPARTA.

DISPOSICION FINAL

Única. La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Municipal.

Dada, firmada, sellada y Refrendada en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal del Municipio Mariño del estado Bolivariano de Nueva Esparta, a los doce (12) días del mes de marzo de 2019; Años: 208 de la Independencia; 160 de la Federación y 20 de la Revolución.

Comuníquese y Publíquese.



LEDO. PORFIRIO ESCOBAR PRESIDENTE
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL
MUNICIPIO MARIÑO

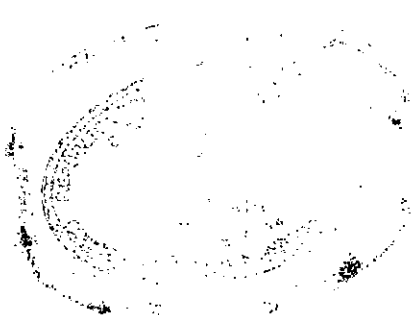
REFRENDADA:


ABG. ESMERALDA GUTIÉRREZ
SECRETARIA MUNICIPAL
CONCEJO MUNICIPAL
MUNICIPIO MARIÑO

República Bolivariana de Venezuela
Estado Bolivariano de Nueva Esparta
Municipio Mariño
Despacho del Alcalde

"COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN LAS PLAZAS"


T.S.U. FRANCISCO
ALCALDE

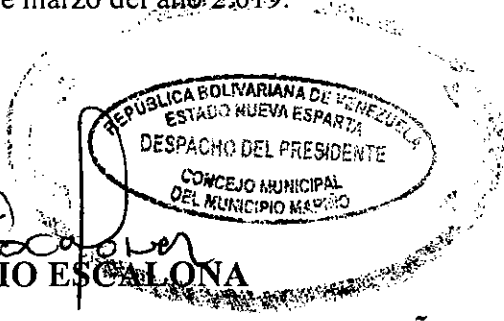




REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO NUEVA ESPARTA
CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO MARIÑO
SECRETARÍA MUNICIPAL

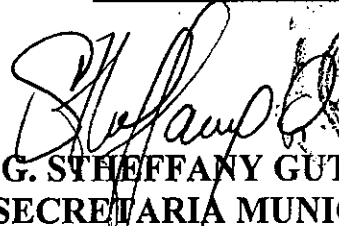
Dado, Firmado, sellado y refrendado en el Salón donde celebra sus sesiones el Concejo Municipal de Mariño del Estado Nueva Esparta, en la ciudad de Porlamar, a los doce (12) días del mes de marzo del año 2019.


LCDO PORFIRIO ESCALONA



PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE MARIÑO

REFRENDADO:


ABG. STEFFANY GUTIERREZ
SECRETARÍA MUNICIPAL.

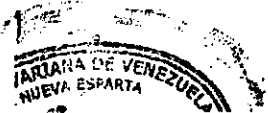


En la ciudad de Porlamar, a los doce (12) días del mes de marzo del año 2019.
Años 209° de la Independencia, 160° de la Federación y 20 de la Revolución.


LCDO PORFIRIO ESCALONA



PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE MARIÑO

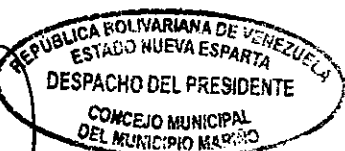




REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 ESTADO NUEVA ESPARTA
 CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO MARIÑO
 SECRETARÍA MUNICIPAL

Dado, Firmado, sellado y refrendado en el Salón donde celebra sus sesiones el Concejo Municipal de Mariño del Estado Nueva Esparta, en la ciudad de Porlamar, a los doce (12) días del mes de marzo del año 2.019.

[Firma manuscrita]
 LCDO PORFIRIO ESCALONA



PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE MARIÑO

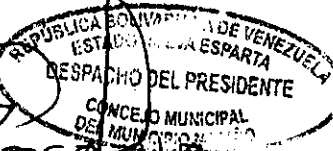
REFRENDADO:

[Firma manuscrita]
 ABG. STEFFANY GUTIERREZ
 SECRETARIA MUNICIPAL.



En la ciudad de Porlamar, a los doce (12) días del mes de marzo del año 2.019.
 Años 209° de la Independencia, 160° de la Federación y 20 de la Revolución.

[Firma manuscrita]
 LCDO PORFIRIO ESCALONA



PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE MARIÑO

